

Señor

**JUEZ 38 ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE DE BOGOTA
Bogotá D.C.**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : REPETICION

EXPEDIENTE : 11001333603820130009000

DEMANDANTE : MANCION MINISTERIO DE REALCIONES EXTERIORES

DEMANDADO : OVIDIO HELI GONZALEZ Y OTROS

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.937.632 expedida en Salado blanco (Huila), con Tarjeta Profesional número 47.450 del consejo superior de la Judicatura, actuando como Curador Ad Litem, en defensa de los intereses de los señores LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCIA Y OLGA CONSTANZA MONTOYA SALAMANCA, mayores de edad, residentes de la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.42.284 y 41.770.777, respectivamente, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito contestar la demanda interpuesta por el LA NACION MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones con fundamento en las excepciones de fin do y las razones de defensa que en lo jurídico como en lo factico expondré.

PRIMERA: Mis representados no tenían el deber material específico, de notificar al señor JOSE MIGUEL CATIBLANCO DOMINGUEZ, Las liquidaciones anuales de sus cesantías, y mes atribuirles el grado de culpa grave responsabilidad patrimonial alguna. Las cesantías anualizadas son una prestación imprescriptible. El pago que hizo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a JOSE MIGUEL CASTIBLANCO DOMINGUEZ, obedece a la condena al Restablecimiento del Derecho conculcado a aquel por el Ministerio.

SEGUNDA: La acción de repetición tiene por objeto la recuperación de lo pagado por el Estado, exclusivamente por concepto de un reconocimiento indemnizatorio causado por un daño que aquí brilla por su ausencia. No existe vinculo en la ley, convención contrato o sucesión que establezca entre ellos solidaridad.

TERCERO: No existe causa legítima en cabeza del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para incoar la pretensión de condena por la suma pretendida, ni tampoco sus intereses.

CUARTO: Se procura una doble condena teniendo en cuenta el pedido anterior de intereses.

2

QUINTO: La acción impetrada es producto del abuso del derecho a litigar, puesto que carece de real verdadero fundamento. En consecuencia la condena en costas debe ser para el MINSITERIO DE REALCIONES EXTERIORES.

II A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: NO E CIERTO. A ningún jefe de Departamento de los cargos que se enuncian, ni a quien haga sus veces, las normas que se citan les adscriben concretamente la obligación legal de liquidar y notificar personalmente el auxilio de cesantías a todos los funcionarios dl Ministerio, en planta interna o en el exterior.

AL TERCERO: NO ME CONSTA. Describe el demandante una relación laboral en la que nada tuvo que ver mis representados, como tampoco a la condena impuesta al Ministerio.

AL CUARTO: NO ME CONSTA: Es una petición hecha al Ministerio, de la que mis representados no tenían conocimiento, ni tampoco les correspondía.

AL QUINTO: NO ME CONSTA. Es una conciliación solicitada al Ministerio, y que solo le competía a la entidad y no a mis representados.

AL SEXTO: NO ME CONSTA. Obedece a una conciliación entre las partes relacionadas en el conflicto, en la que nada tiene que ver mis representados.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA. Se refiere a una conciliación aprobada por el Juzgado 12 Administrativo de Descongestión, y que solo le competía al Ministerio al interesado, y en la que mis representados no hicieron parte, porque no les correspondía, no tenían por qué hacerlo.

AL OCTAVO: ES CIERTO. El ministerio pagó el valor conciliado, y que estaba en la obligación de hacerlo, según el acuerdo. Pero se resalta que nada tienen que ver mis representados con estos pagos, al ser exclusivamente y de obligación de la entidad.

AL NOVENO: NO ME CONSTA. Es una decisión, en la que nada tiene que ver mis representados, reiterando que ellos no tenía el deber legal de notificarles personalmente las cesantías a los funcionarios.

RAZONES DE LA DEFENSA

Mis representados, no tenía el deber de notificarle personalmente al Señor JOS MIGUEL CASTIBLANCO MUÑOZ, las liquidaciones anuales de sus cesantías por los periodos de sus servicios prestados al Ministerio.

Adicionalmente la falta de notificación, no impedía que operara la prescripción trienal de derechos laborales y la caducidad del medio de control del nulidad y restablecimiento del derecho, puestos que las cesantía anualizadas son una prestación imprescriptible, conforme quedó establecido en la sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ004 del 25 de agosto de 2016 DEL Consejo de Estado, indicando Frente a las "diferentes tesis que se han planteado en relación con la extinción del derecho a las cesantía" cuyos" (...) distintos enfoques sobre la materia, hacen necesaria la definición de una postura unificada.." la que

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION DE REPETICIÓN

La Acción de repetición se debe adelantar, con el fin de restituir al estado lo pagado a título, exclusivamente, de una indemnización, en repetición directa o de un daño antijurídico causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes, o de un acuerdo conciliatorio u otra forma de terminación de un conflicto de responsabilidad civil contra una entidad pública, según la ley 678 de 2001.

Así mismo lo establece el artículo 142 de la ley 1437 de 2011

En el presente caso no se trató de un pago constitutivo de daño antijurídico, sino un pago por la incompleta liquidación de cesantía, inherentes única y exclusivamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

El origen del pago del reajuste de cesantías al señor JOSE MIGUEL CASTIBLANCO MUÑOZ, tiene su principio en la ley 6ª de 1945 Art.17, en razón de su vinculación laboral, que compromete al empleador Ministerio de Relaciones Exteriores, con el reconocimiento y pago de la prestación de acuerdo con lo dispuesto en Sentencia C-535 del 24 de mayo de 2005 de la Corte Constitucional, a raíz de la declaratoria del inexequibilidad del Artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992.

En consecuencia no es de recibo lo manifestado por el Ministerio, según lo cual lo pagado al señor JOS MIGUEL CASTIBLANCO MUÑOZ, obedece a la falta de notificación de las liquidaciones anuales de cesantías por sus servicios en el exterior, siendo inexistente el nexo causal.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Dentro de las funciones asignadas a mis representadas jamás estuvo la de notificar personalmente las liquidaciones anuales de cesantías a los funcionarios del Ministerio de Relaciones exteriores en el servicio exterior.

Tampoco se encuentra enlistada en el Decreto 2126 de 1992-Estructuración del Ministerio de relaciones exteriores.

Existe una providencia judicial que aprobó la conciliación Extrajudicial entre el señor JOSE MIGUEL CASTIBLANCO MUÑOZ Y EL MINISTERIO, ante Juzgado 12 Administrativo de Descongestión.

No fue por acción u omisión de mis representados que se reconoció el pago, su acción de reclamo fue el cambio dado por parte del Máximo Tribunal a la normatividad con base en el cual para la época se liquidaron las cesantías del señor MIGUEL CASTIBLANCO MUÑOZ.

El origen o causa de pago fue el cambio normativo que regulaba la liquidación de la nómina, No el hecho que se hubiera liquidado mal la nómina para la época, y mucho menos la falta de notificación.

El hecho de haberse notificado o no, no hubiera cambiado la acción del señor MIGUEL CASTIBLANCO MUÑOZ, para solicitar la reliquidación de las cesantías.

4

**4. CULPA IMPUTABLE EXCLUSIVAMENTE AUN INCORRECTO SERVICIO PUBLICO
DL MINISTERIO.**

Obedece esta excepción a que estos hechos se presentaron única exclusivamente por una falta de adecuada administración, defectuoso servicio público, que no atendió oportunamente la normatividad vigente.

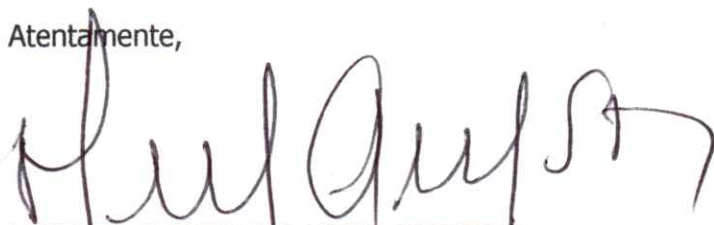
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su despacho y en la Calle 17 No. 8-49 Ofician 705 de Bogotá.

Celular.3123508576.

Correo electrónico.salgadoeslava@yahoo.com

Atentamente,



MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS

C.C.No.4.937.632 de Salado blanco (Huila)

T.P. No.47.450 del C.S de la J.